



Auto interlocutorio	1419
Radicado	05266 40 03 002 2019 01002 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	RF. Encore S.A.S
Demandado (s)	Marta Elena Usuga Usuga
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por RF. Encore S.A.S, contra Marta Elena Usuga Usuga.

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante auto del 15 de octubre de 2019<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad ejecutante y en contra de la ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió para la demandada Marta Elena Usuga Usuga, por aviso según constancia de entrega 6 de julio de 2020 (fl. 30 y 31), quien dentro del término legal no presentó ningún tipo de oposición.

**CONSIDERACIONES:**

Conforme al canon 422 C.G.P puede situarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 15 de octubre de 2019 (Cfr. fl.31), la demandada Marta Elena Usuga Usuga, se notificó

<sup>1</sup> Fl.31



por aviso, según constancia de entrega de 6 de julio de 2020 (fl. 40), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.108.000.00. Tásense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**Juez**

AT.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ 2020  _____ Secretario
---